



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de julio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de julio de 2022.

Proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado	
Demandante	María Victoria Díaz Vega CC N.º 30.650.353
Demandada	Lina Hernández Campo CC N.º 23.178.903
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00275.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2 Consideraciones. La señora **María Victoria Díaz Vega**, en nombre propio presenta demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, contra la señora **Lina Hernández Campo**, aportando contrato de arrendamiento, en virtud de lo cual pretende entre otras, la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento por causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, y en consecuencia se restituya el bien inmueble objeto de la litis.

Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 22 de junio de 2022, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 384 y SS del código general del proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: Admitir demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por la señora **María Victoria Díaz Vega** contra la señora **Lina Hernández Campo**.

Segundo: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 390 y las disposiciones especiales del artículo 384 del código general del proceso.

Tercero: Prevenir a la parte actora para que conserve los documentos en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el Despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar

Cuarto: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada señora **Lina Hernández Campo**. A elección de la parte actora, podrá realizarlo **conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Quinto: Traslado. Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el inciso 5 del artículo 391 del código general del proceso.

Sexto: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez

23.417.40.89.001.2022.00275.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d601297d2a6bb3b4021622fb484b7ca29498e6a88510bab3689dcb4e2b491516**

Documento generado en 08/07/2022 06:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>